

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (9) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0258

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación es BOGOTA, Cundinamarca,

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en el pagare aportado.

		PAGARE			
LUGAR Y FECHA DE FIRMA:	BOGOTA, D.C. 27 de Enero de 2015				
PAGARE NUMERO:	Unico				
VALOR:	DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE.	(\$ 10.000.000			
INTERESES DURANTE EL PLAZO:	LUIS EVELIO SALINAS SALINAS		(2,5 %)		
INTERESES DE MORA:	DOS PUNTO CINCO POR CIENTO		(= =%)		
PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:	LUIS EVELIO SALINAS SALINAS				
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:	BOGOTA, D.C.				
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:	27 DE ENERO DEL 2016				
DEUDORES:					
Nombre e identificación	OSCAR ANDREY ACERO SERRATO				
Nombre e identificación	CC No. 80.810.840 BOGOTA				

Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Madrid" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de Funza –Cundinamarca. (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd7ff7fc28b61a3e2fcc4170b9d7e605d83f01ddde3e093ba70f1286f120774

Documento generado en 09/06/2021 07:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>